

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200002900**

En obediencia a lo dispuesto por el superior jerárquico y a fin de continuar con el trámite correspondiente, revisado el escrito de subsanación adosado con anterioridad se advierte que presenta reforma a la demanda inicial en el sentido de incluir una nueva demandada, razón por la cual surge necesario que la actora provea la integración de la demanda en un solo escrito en el término de 3 días y asimismo allegue la certificación de existencia y representación de la demandada Corporación IPS SaludCoop documental que indico allegarse no obstante no se observa en el plenario.

En miras de ajustar el trámite procesal a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, informe la procedencia de las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del extremo demandado asimismo adjunte documento que acredite dicho buzón electrónico, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020. Tenga en cuenta que se demanda a personas jurídicas razón por la cual estas se encuentran obligadas a registrar un correo electrónico para efectos de notificaciones.

Asimismo, indique la profesional en derecho Lina Pamela Castro Arenas el buzón electrónico para efectos de notificaciones y acredite que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, de ser necesario actualice su dirección electrónica y alléguese constancia de ello.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación: **bc1eecf70394b6e7bb9b10d0b81d538a4bf9f3783ccb7ad6b168ecdeb661e23**

Documento generado en 14/04/2021 06:00:20 AM